

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2015 00067 00
Demandante	PABLO LUIS OSPINA FRANCO
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA
Medio de control	Ejecutivo
Asunto	Rechaza recurso de reposición por improcedente y concede apelación

Mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín el día 19 de febrero de 2015¹, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que denegó el mandamiento de pago².

En consecuencia, el Despacho se pronunciará respecto del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica y en cuanto a su oportunidad se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil reemplazado por el Código General del Proceso, esto es, el artículo 318 el cual dispone que el recurso de reposición *“deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten (...) por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto...”*; a su vez el artículo 243 del C.P.A.C.A establece que el auto que rechace la demanda será apelable en el efecto suspensivo y en lo relativo a la oportunidad se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 244 de la misma normativa que establece que *“Si el auto se notifica por estados, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes ante el juez que lo profirió...”*.

Ahora bien, sin entrar en mayores consideraciones el Despacho no realizará el análisis de la procedencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, pues en el presente caso no es posible dar trámite al mismo, toda vez que la providencia objeto de recurso es el auto por medio del cual se negó librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora y en razón de ello, es claro que el recurso procedente frente al mismo es de apelación, por disposición expresa de la Ley.

¹ Folios 26 a 36.

² Folios 22 a 25.

Así las cosas, por haberse presentado dentro del término legal, tal y como lo prevé el artículo 243 numerales 3 y 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado en debida forma por la parte demandante en escrito obrante a folios 26 a 36 del expediente, frente al auto del 18 de febrero de 2015, por medio del cual se denegó el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto que denegó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en debida forma por la parte demandante frente al auto del **18 de febrero de 2015**, por medio del cual se denegó el mandamiento de pago.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
